la vigencia de la Ley No. 361, de fecha 10 de agosto de 1964, que establece un impuesto interno de consumo de 15% ad-valorem sobre todas las mercancías importadas.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fué publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 7 de Febrero de 1965.

---

Ley No. 903, que agrega un párrafo al Art. 3 de la Ley No. 49, del 20 de diciembre de 1938.

(G. O. No. 8924, del 18 de Febrero de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 903

ARTICULO UNICO: Se agrega un párrafo al artículo 3 de la Ley No. 49, de fecha 20 de diciembre de 1938, con el siguiente texto:

"Párrafo.— Sin embargo, el nombramiento del Secretario General será hecho por el Poder Ejecutivo".

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Pala-

cio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República [illegible] días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, y en un periódico de amplia circulación en el territorio Nacional.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 9 de Febrero de 1965.

---

Ley No. 604, que modifica el párrafo I del Art. 66, Capítulo XIV de la Ley Orgánica de Educación No. 2909, del 15 de Junio de 1951.
(G. O. No. 8921, del 13 de Febrero de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 604

ARTICULO UNICO.— Se modifica el Parrafo I del Artículo 66, Capítulo XIV de la Ley Orgánica de Educación No. 2909, de fecha 5 de junio de 1951, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"PARRAFO I.— Sin embargo, el Consejo Nacional de Educación podrá investir a los colegios privados acreditados de la facultad de conducir sus propios exámenes y pruebas de aprovechamiento, ajustándose a lo que establece el reglamento preparado para ese fin".

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la